



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000583

PROCESO No. 76001-33-33-021-2017-00147-00
DEMANDANTE: MARÍA CRUZ ABONIA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 11 2 JUN 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA CRUZ ABONIA GONZÁLEZ** contra **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

- a) La entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a la entidad demandada **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada **EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto

del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. YOBANIA ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 24 a 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 0% hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/06/2017 a las 8 a.m.



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría



LIBERTAD Y UNIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 0600582

RADICADO: 760013333021-2017-00146-00
DEMANDANTE: BEATRIZ SERNA HERRERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI Y FIDUPREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 02 JUN 2017

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA, y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderada judicial, por la Sra. Beatriz Serna Herrera en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación Municipal de Cali y Fiduprevisora S.A.

2.- **NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a los siguientes:

a) A la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI Y LA FIDUPREVISORA S.A.**, a través de sus representantes legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI** y la **FIDUPREVISORA S.A.** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

5.- **CORRER** traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,**

al **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI** y la **FIDUPREVISORA S.A.**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de 30 días**, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar según lo determinado en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, las entidades demandadas deberán aportar **con las contestaciones de la demanda** todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto, **deberán allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 *-desistimiento tácito-*.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. Flavio Peña Alzamora, identificado con la CC No. 14.977.134 expedida en Cali y portador de la TP No. 108.601 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, conforme con el poder obrante a folios 1 y 2 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>086</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>TRECE</u> (<u>13</u>) de <u>JUNIO</u> de 2017, a las 8 a.m.	
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 0000581

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00099-00
ACCIONANTE: JOSE MANUEL LOPEZ
ACCIONADO: NACION – MINEDUCACION – FOMAG Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUN 2017

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual fue rechazada la demanda.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 481 del 22 de mayo de 2017 (folio 35), notificado al día siguiente, fue rechazada la demanda, por haber operado el fenómeno de la caducidad.

En contra de dicha decisión el apoderado judicial de la parte actora, con fecha 26 de mayo del año en curso, interpuso recurso de apelación (folios 38 a 40).

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 243, numeral 1 del C. P. A. C. A., es procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

En cuanto a su trámite, de acuerdo con el artículo 244, numeral 2, *ibidem*, se puede establecer que fue instaurado y sustentado oportunamente.

Así, por ser procedente, se concederá el recurso de apelación interpuesto ante el superior.

En consecuencia, el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACION instaurado por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No. 481 de fecha 22 de mayo de 2017.

2.- EJECUTORIADO el presente auto, remítase el expediente original al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA

Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>086</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>13/06/2017</u> a las 8 a.m.</p> <p> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria</p>
--



Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

A.I. No. 000530

PROCESO No. 76001-33-40-021-2017-00053-00
ACCIONANTE: FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI
ACCIONADO: FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR – FENAVIP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Santiago de Cali, 12 JUN 2017

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, vista a folios 123 del expediente, en cuanto a que intento la notificación personal a través del envío de la copia de la demanda y anexos así como del mandamiento de pago librado por el Despacho, a través del correo certificado y no fue posible la notificación a la entidad ejecutada puesto que “la persona no vive ni labora en la dirección indicada” y por tanto solicita se ordene el emplazamiento de la ejecutada.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante menciona que intento la notificación personal a la FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA – FENAVIV – REGIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante la envío por correo certificado del mandamiento de pago y el mismo fue devuelto con la constancia de que la persona no vive ni labora en la dirección indicada.

Y que el Despacho igualmente procedió a notificar por estado el mandamiento de pago como se observa a folios 101 del expediente, y que revisado el certificado de cámara y comercio se logró determinar que la entidad ejecutada no cuenta con correo electrónico a efectos de notificar por este medio del mandamiento de pago, concluye el Despacho que la notificación no podido efectuarse. Así las cosas el Despacho en aplicación de lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 del mismo estatuto procesal civil:

DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a la FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA – FENAVIV, identificada con Nit. N805005455-0, para que comparezca ante la Secretaría del Juzgado Veintiuno (21) Administrativo Oral del Circuito de Cali, ubicado en la Calle 12 No. 5-75 – Edificio Centro Comercial Plaza Caicedo, Piso 5- TEL. 8824704, a fin de notificarse del Auto Interlocutorio No. 00208 del 10 de marzo de 2017, que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la FEDERACION NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR – REGIONAL VALLE DEL CAUCA – FENAVIV y a favor del FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, proferido dentro del proceso EJECUTIVO, radicado No. 76001-33-40-021-2017-00053-00.

El emplazamiento deberá surtirse por intermedio de un medio de comunicación de amplia circulación nacional (Diario EL PAIS o EL TIEMPO), el cual se llevará a cabo el día Domingo. El interesado allegará al proceso copia de la página respectiva, donde se

hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador *at litem*, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. 008 ⁶ hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>13/06/2017</u> a
las 8 a.m.	
#086	Alba Leonor Muñoz Fernández Secretaria



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 1000579

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00505-00
ACCIONANTE: SARA ALIRIA VICTORIA HOLGUÍN
ACCIONADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 12 JUN 2017

El honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante auto interlocutorio del 23 de mayo de 2017, dispuso la revocatoria de la decisión proferida por este Despacho sobre la ocurrencia de la caducidad en el asunto, ordenando en consecuencia proceder con el estudio de la admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA, y además es competente este despacho judicial en esta instancia para conocer de la misma, en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá.

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia interlocutoria No. 183 del 23 de mayo de 2017, vista a folios 3-5 del C2.

2.- ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora Sara Aliria Victoria Holguín en contra del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

3.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A las entidades demandadas **Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali**, a través de su Representante Legal o a quien se haya delegado facultad de recibir notificaciones, y

b) A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificada.

5.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a los siguientes: el **Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali** y b) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en

la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto, deberá allegar el **expediente administrativo que contenga, los antecedentes** de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. **La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre de la actora y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte demandante que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>086</u>, hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>TRECE (13)</u> de <u>Junio</u> de 2017, a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1600578

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00194-00
DEMANDANTE: CLEMENTINA MELO DE NUÑEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 12 JUN 2017.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 276 a 278 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 050 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 050 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 086 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali, 13/06/2017 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria